



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

CONTRATO DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DEL EVENTO DE LLEGADA Y PREMIACION DE LOS PARTICIPANTES DEL RALLY DAKAR 2012 EN LA CIUDAD DE LIMA.

Conste por el presente documento, el contrato de adquisición (en adelante el contrato), que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC. 20135897044, con domicilio en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **Presidente**, Sr. FRANCISCO BOZA DIBÓS identificado con DNI N° 08234962, designado por Resolución Suprema N° 035-2011-2011 – ED, y a quien en adelante se le denominará **IPD**; y de la otra parte **4PACK BTL S.A.C.**, con RUC N° 20522767485, con domicilio legal en la Av. Jacaranda Nro. 382 – Urbanización Valle Hermoso- distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **Steve Calmet Marín**, identificado con DNI 06671472, con poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 12371137 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2011, el Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, autorizado mediante Resolución N° 947-2011-P/IPD, adjudicó la Buena Pro del ítem único del Proceso Exonerado Nro.032-2011-IPD "Servicio de organización del evento de llegada y premiación de los participantes del Rally Dakar 2012 en la ciudad de Lima", a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de organización del evento de llegada y premiación de los participantes del Rally Dakar 2012 en la ciudad de Lima, bajo los términos y condiciones estipulados en los términos de referencia, bases y oferta técnica y económica ganadora del Proceso Exonerado Nro. 032-2011-IPD.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 820,953.59** (Ochocientos Veinte Mil Novecientos Cincuenta Y Tres con 59/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El IPD se compromete a efectuar el pago al contratista de conformidad con lo establecido en el Art. 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerándose que por razones de mercado, el pago es condición para la realización del servicio.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) N° 002-19300182167202610 del Banco de Crédito del Perú.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato, hasta que se haya emitido la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LA PRESTACION

La prestación del servicio se realizará en la ciudad de Lima, siendo el plazo máximo de entrega de la prestación del servicio, a cargo de **EL CONTRATISTA**, de **Dos (02) días calendarios** conforme a lo establecido en los términos de referencia de las bases de la exoneración y la propuesta técnica presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del Proceso Exonerado N° 032-2011-IPD que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del presente contrato la respectiva garantía solidaria, revocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del IPD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: Por el monto de **S/. 82,095.40** (Ochenta y Dos Mil Noventa y Cinco con 40/100 Nuevos Soles), por medio de la Carta Fianza N° D193-01116163, emitida por el Banco de Crédito y con vigencia hasta el 19/02/2012. Cantidad que corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL IPD está facultado para ejecutar la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y está a cargo del Coordinador Promotor del Rally Dakar 2012 del IPD.

El responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de tres días hábiles de culminado el servicio.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a **EL CONTRATISTA** un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a **EL CONTRATISTA**, **EL IPD** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL IPD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **EL IPD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL IPD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL IPD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167º y 168º del Reglamento de Contrataciones del Estado. De darse el caso, **EL IPD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del citado Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El presente contrato se norma por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como el Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52º de la citada Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

La controversia será resuelta por un Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de Diciembre de 2011.

IPD

FRANCISCO BOZA
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



EL CONTRATISTA

